



LOS CENTROS DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA

**II CONGRESO DE JEFES DE SEGURIDAD DE
ESPAÑA**

BARCELONA 5 DE ABRIL DE 2017

ESTADO DEL SECTOR

- **CRISIS ECONÓMICA.**
- **CONFUSIÓN ACTUAL DEL PAPEL DE LOS CENTROS ACREDITADOS DE SEGURIDAD PRIVADA RESPECTO A LAS VIAS FORMATIVAS DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE SEGURIDAD.**
 - **INCUMPLIMIENTO POR LAS EMPRESAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA FORMACIÓN PERMANENTE DE ACTUALIZACIÓN.**
- **NECESIDAD DE ADAPTACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVIA Y PERMANENTE A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS.**

CONCEPTOS APLICABLES

- **Medidas de seguridad Privada: artículo 2.5 LSP.** Se deben determinar y tasar en el futuro Reglamento de Seguridad Privada para la apertura de los Centros de Formación. Deben exigirse mismas medidas por el Ministerio de Interior y Ministerio de Empleo (Certificados de Profesionalidad de vigilancia, seguridad privada y protección de personas **RD 548/2014 de 27 de junio**).
- **¿Doble vía Registral para los Centros de Formación del personal de seguridad Privada?** *Registro Nacional de Seguridad Privada y Registros Autonómicos de Seguridad Privada (Artículos 12 y 13 de LSP) y Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo (Rd 395/2007).*

CONCEPTOS APLICABLES

- **¿Pudieran ser exigibles a los centros de formación algunos de los requisitos generales exigidos a las Empresas de Seguridad en el artículo 19 de la LSP en vía del futuro Reglamento de seguridad privada?**
 - c) *Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados...*
 - e) *Seguro Responsabilidad Civil*
 - f) *Constituir Aval.*
- **¿Pudieran ser exigibles como obligaciones generales a los Centros de Formación en vía del futuro Reglamento de Seguridad Privada?:**
 - a) *La comprobación del cumplimiento por el candidato a formación previa de los requisitos generales del artículo 28 de la LSP.*
 - b) *La comprobación del cumplimiento del candidato de los requisitos específicos para cada cualificación profesional (escolta, vigilante de seguridad o guarda rural).*

CONCEPTOS APLICABLES

- **Cumplimiento por el Centro de Formación tanto antes de su apertura como durante su funcionamiento de los requisitos generales siguientes del artículo 29.4 de LSP:**
 - a) Acreditación del derecho de uso del inmueble en donde se ejerce la actividad de formación (Propiedad o arrendamiento)
 - b) Licencia municipal de actividad.
 - c) Documento comprensivo de los profesores acreditados para la acción formativa.
 - d) Instalaciones adecuadas al cumplimiento de sus fines (Aquí se aplicarían alguna de las medidas del **artículo 52 de la Ley de Seguridad Privada** sustituyendo las establecidas en la Orden 318/2011 de 1 de febrero sobre el personal de seguridad privada).

CONCEPTOS APLICABLES

- **Cumplimiento actualmente por el Centro de Formación de los requisitos generales de apertura y funcionamiento del Anexo I de la Orden INT 318/2011 de 1 de febrero** que añaden a los previstos en el artículo 29.4 de la Ley de Seguridad Privada:
 - a) *Gimnasio (Normativa Específica) y Galería de tiro (Reglamento de Armas y Explosivos).*
 - b) *Armero (Reglamento de Armas y Explosivos)*

CONCEPTOS APLICABLES

- **Cuadro infractor aplicable a los centros de formación**: el previsto en el **artículo 59 de la LSP**.
 1. *Muy grave apartado 1: letras a), c), d), e), f), h), i).*
 2. *Grave: apartado 2 letras a), c), d), e), f) y g)*
 3. *Leve: todas las letras.*

Las sanciones son las previstas en el artículo 63 de la LSP.

PROPUESTAS ASEFOSP RSP

- **Tarjeta de identidad profesional única para los profesores de los Centros de formación** en los ámbitos normativos de Ministerio de Empleo y Ministerio de Interior, a nivel de requisitos generales y específicos exigidos previamente para obtener su acreditación.
 - **Unificación a nivel normativo de los requisitos generales y específicos exigidos a los Centros de Formación para su apertura y funcionamiento cuando se imparta formación de personal de seguridad privada (Ministerio de Empleo e Interior).** Aplicar algunos de los requisitos generales para la apertura del artículo 19 de la LSP ya mencionados. Aplicar las medidas de seguridad electrónica y de seguridad informática del artículo 52 de LSP. Supresión exigencias galería de tiro y gimnasio. Admisión subcontratación de dichas medidas.
- **Extensión de la formación para los Centros de Formación al personal acreditado como operadores, técnicos e ingenieros de seguridad conforme a los programas determinados por el Ministerio de Interior en vía reglamentaria.** PARA EL JEFE DE SEGURIDAD CONTEMPLAMOS UN CUADRO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA EN RAZÓN A LAS NUEVAS TECNOLOGIAS.



Gracias,

Jorge Salgueiro Rodriguez

Asesor Jurídico

ASEFOSP

jsalgueiro@asefosp.com